



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 01 de Diciembre 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00521-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00521-00
Folio No. 521

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 01 de Diciembre 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA.
Radicado No. 2021-00521-00.

Del documento acompañado a la demanda consistente en una Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado y Sin Límite de Cuantía No. 0684 del 09 de Abril de 2014, Otorgada En La Notaria Segundo Del Circulo Notarial De Sincelejo., Certificado de Tradición del Bien Matricula Inmobiliaria No. **340-93175**, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sincelejo– Sucre, de fecha Veintinueve (29) de Noviembre de 2021, donde consta la anotación **No. 04** el gravamen hipotecario; **Pagaré No. 43.692.787**, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **MARISOL ACUÑA CAMPO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.692.787, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT No 899.999.284- 4, Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, a través de Mandataria Especial Sociedad HEVARAN S.A.S, identificada con NIT. No. 830.085.513-2, Representada Legalmente por EDWIN JOSE OLAYA MELO, mediante Apoderado Judicial, por la cantidad dineraria de:

Pagaré No. 43.692.787, por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$567.664,09)**, equivalentes en UVR a 1.973,7842, por concepto de cuotas vencidas e impagadas desde el 05 de agosto de 2021, hasta 05 de noviembre de 2021; más la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$42.981.105,17)**, equivalentes en UVR a 149.446,5272, por concepto de capital insoluto o acelerado de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa 16.05% efectivo anual; más la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$1.277.981,90)**, equivalentes en UVR a 4.443,5795, por concepto de intereses causados y no pagados desde el 05 de agosto de 2021, hasta el 05 de noviembre de 2021; más la suma de **SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$76.409,79)**, Por concepto de seguros; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matricula inmobiliaria No. **340-93175**, ubicado en la Carrera 3 No. 5-02, de propiedad de la parte ejecutada **MARISOL ACUÑA CAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.692.787**, y a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT. No. 899.999.284- 4, Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor **FONDO NACIONAL DEL**



AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO identificado con NIT No 899.999.284- 4, Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase al Abogado **EDUARDO MISOL YEPES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 8.798.798, de Galapa – Atlántico, y Tarjeta Profesional No. 143.229 del C.S. de la J., como Apoderado Judicial de la Sociedad HEVARAN S.A.S, identificada con NIT. No. 830.085.513-2, Representada Legalmente por EDWIN JOSE OLAYA MELO, quien actúa como Mandataria Especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, según poder especial conferido por Escritura Pública No. 82 del 21 de Enero de 2021, de la Notaría Dieciséis del Círculo de Bogotá D.C., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Requierase a la parte ejecutante para que llegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente en el **Pagaré No. 43.692.787**, Escritura Pública No. 0684 Del 09 De Abril De 2014, Otorgada En La Notaria Segundo Del Circulo De Sincelejo, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma ENKI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a10791975ba712ad82768f4bbbd584966317e6e9c4a12c844fa6f90fe8bf0e7

Documento generado en 07/12/2021 10:48:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>